



INSTRUCTIVO PARA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS PROVINCIALES

NOVIEMBRE 2019

Justicia Social con Libertad

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

CONSIDERANDO:

Que, el número 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que, las organizaciones políticas sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, el artículo 109 de la Carta Magna preceptúa que los partidos políticos se regirán por sus principios y estatutos, que la ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático, los incentivos para que conformen alianzas, así como también que deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 321 de la ley electoral establece que el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción.

Que, conforme al Código de la Democracia, El Consejo Nacional Electoral, el 18 de agosto de 2016, mediante resolución PLE-CNE-3-18-8-206, resolvió inscribir al Partido Izquierda Democrática, en el Registro de Partidos Políticos, asignándole el número 12.

12

Que, conforme a los principios y normativa interna, Izquierda Democrática se constituye como un partido político pluralista, progresista y democrático, con autonomía organizativa y profundas relaciones con las diferentes nacionalidades, pueblos, movimientos, y organizaciones sociales del Ecuador; abierto a la más amplia participación ciudadana y comunitaria

Que, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 2 y 3 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, dictado por el Consejo Nacional Electoral, le corresponde al Órgano Central electoral, como ente autónomo y rector de los procesos electorales internos, adoptar medidas que garanticen la participación paritaria de hombres y mujeres, así como la implementación de acciones afirmativas que garanticen la participación de jóvenes, entre otros;

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas dictado por el Consejo Nacional Electoral, establece que le corresponde al Órgano Electoral Central del Partido reglamentar los procesos electorales, lo cual “[...] será de estricto cumplimiento de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de los afiliados o adherentes[...].”

Que, los artículos 43, 47, 50 y 56 del Estatuto de Izquierda Democrática señalan que los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales de los Consejos Provinciales, de Circunscripciones Especiales del Exterior, Distritales, Cantonales y Parroquiales respectivamente, serán elegidos de acuerdo al Reglamento e instructivos que para tal efecto dictará el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática.

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto del Partido establece que “En todos los Organismos del Partido, las votaciones serán directas, universales y secretas, salvo que el Organismo decida lo contrario, por mayoría simple de los asistentes.”

En uso sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

DICTAR EL INSTRUCTIVO PARA ELECCIONES DE DIRECTIVAS PROVINCIALES

DE LA CONVOCATORIA

Art. 1.- La Convocatoria a elecciones se realizará con al menos 15 días de anticipación al día de elección en cada una de las provincias o circunscripciones especiales del exterior.

12

Art. 2.- La convocatoria será publicada en el sitio web oficial del Partido y será comunicada por medio de canales digitales de comunicación interna, vía electrónica y/o por cualquier medio a los afiliados o simpatizantes del Partido en cada provincia o circunscripción especial del exterior.

Art.3.- La convocatoria contará con los siguientes datos:

a. Tipo de elección: Abierta

Es aquella en la que podrán participar, en calidad de electores, las personas ecuatorianas en goce de sus derechos de participación que sean mayores de 16 años.

b. Las dignidades a elegirse, conforme al Estatuto del Partido en su artículo 41, responderán al siguiente cuadro por cada provincia o circunscripción especial del exterior:

	Presidente	Vicepresidentes	Vocales Principales	Vocales Suplentes	Total de autoridades	Total de Mujeres	Mínimo de Jóvenes	
PROVINCIAS	Azuay	1	2	5	5	13	6	4
	Bolívar	1	2	3	3	9	4	3
	Cañar	1	2	3	3	9	4	3
	Carchi	1	2	3	3	9	4	3
	Chimborazo	1	2	3	3	9	4	3
	Cotopaxi	1	2	3	3	9	4	3
	El Oro	1	2	5	5	13	6	4
	Esmeraldas	1	2	3	3	9	4	3
	Galápagos	1	2	3	3	9	4	3
	Guayas	1	2	10	10	23	11	7
	Imbabura	1	2	5	5	13	6	4
	Loja	1	2	3	3	9	4	3
	Los Ríos	1	2	3	3	9	4	3
	Manabí	1	2	10	10	23	11	7
	Morona Santiago	1	2	3	3	9	4	3
	Napo	1	2	3	3	9	4	3
	Orellana	1	2	3	3	9	4	3
	Pastaza	1	2	3	3	9	4	3
	Pichincha	1	2	10	10	23	11	7
	Santa Elena	1	2	3	3	9	4	3
	Santo Domingo	1	2	3	3	9	4	3
	Sucumbíos	1	2	3	3	9	4	3
	Tungurahua	1	2	3	3	9	4	3
Zamora	1	2	3	3	9	4	3	
EXTERIOR	EEUU	1	2	3	3	9	4	3
	Europa	1	2	3	3	9	4	3
	Latinoamérica	1	2	3	3	9	4	3

c. Día y hora de inicio y finalización del registro.

d. Día y hora de inicio de la elección.

e. Dirección exacta del o los recintos electorales que se habilitarán para las elecciones.

El lugar debe contar con todas las facilidades para un adecuado desarrollo del proceso, en el que se ubicarán mesas de registro, urnas, además materiales de oficina, conexiones eléctricas, servicio de Internet, baterías sanitarias y otros. Por otra parte, para la proclamación de resultados y posesión de autoridades electas, se deberá contar con un espacio físico, para el desarrollo de una asamblea con mesa directiva y servicio de audio.

f. Requisitos para ejercer el sufragio:

- Ser ecuatoriano
 - Tener 16 años o más de edad
 - Constar en el padrón electoral provincial
- g. Presentar en original uno de los siguientes documentos:
- Cédula de identidad
 - Licencia de conducir nacional ó
 - Carnet de afiliación

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Art. 4.- Luego de la convocatoria, las listas de candidatos podrán ser inscritas hasta ocho (8) días antes de la fecha de la elección.

Art. 5.- Las listas participantes al proceso electoral se registrarán a través de:

- a. Los Consejos Electorales provinciales, comisiones electorales o delegados debidamente autorizados por el CNE-ID para la elección, o,
- b. De la página web del partido habilitada para la elección de directivas:
www.id12.ec/elecciones
- c. A través del correo electrónico del Consejo Nacional Electoral del Partido: cne@id12.ec

Art. 6.- Es obligación de los Consejos, comisiones o delegados provinciales electorales debidamente autorizados por el CNE-ID, dar todas las facilidades para receptor la inscripción de todas las listas que se presenten en cada una de las jurisdicciones y así garantizar su participación en los procesos de democracia interna, respetando los plazos determinados en este instrumento.

Para lo cual deberán remitir al CNE-ID, para su conocimiento, y difundir a toda la militancia previamente, la siguiente información:

- a. Lugar y dirección exacta del registro de candidaturas,
- b. Horario de inscripción de listas dentro del plazo establecido en este instrumento.

Art. 7.- Partes de la lista.- Las listas de candidatos estarán compuestas de dos partes:

- a. Una parte unipersonal donde se registran candidatos a:
 - Presidente/a,
 - Primer vicepresidente/a; y,
 - Segundo/a Vicepresidente/a
- b. Una parte pluripersonal donde se registran:
 - Candidatos/as a vocales principales; y,
 - Candidatos/as a vocales alternos/as.

12

Art. 8.- Formato de inscripción.- Para la inscripción de listas de candidatos se utilizará el formato de inscripción de listas, mismo que será remitido por vía electrónica a los representantes de Consejos, comisiones o delegados provinciales electorales en cada provincia o Circunscripción Especial del Exterior; de igual forma, el formato estará disponible en la página web: www.id12.ec/elecciones

El formato deberá estar lleno y firmado por todos los candidatos como requisito básico para la inscripción de la lista. En caso de registro electrónico por la página web, el formato, junto a los demás requisitos, deberán estar firmados, escaneados a color y subidos al sistema, además de ser entregados físicamente al Consejo, comisión o delegado provincial electoral en cada provincia o Circunscripción Especial del Exterior, que haya sido autorizado por el CNE-ID para la elección o a su vez remitidos al Consejo Nacional Electoral en la sede Nacional del Partido Izquierda Democrática, adjuntando las copias de la cédula a color de todos los candidatos de la lista.

Art. 9.- Condiciones de representatividad de las listas.- Las listas de candidatos deberán cumplir con las siguientes consideraciones:

- a. Las listas garantizarán la participación paritaria de hombres y mujeres, cumpliendo el principio de paridad, alternabilidad y secuencialidad en todas las partes y dignidades de la lista, esto es hombre-mujer-hombre, o mujer-hombre-mujer.
- b. Se garantizará al menos un 30% de participación de jóvenes entre 18 y 35 años en todas las partes de la lista, tanto en los espacios principales como en los alternos, tal como lo establecen el inciso segundo de la Disposición General Novena, del Estatuto del Partido.

Art. 10.- Requisitos para ser candidato.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa interna del partido, serán requisitos indispensables para ser candidato los siguientes:

- a. Estar afiliado al Partido previo al momento de la inscripción de la lista.
- b. Ser residente en la provincia o Circunscripción Especial del Exterior en la que pretende candidatizarse.
- c. Presentar la copia de la cédula de identidad.
- d. Presentar el formulario de inscripción de la lista donde consta la firma de aceptación de la candidatura.

Art. 11.- Calificación de listas.- Una vez presentada la lista con requisitos y condiciones de representatividad, con la documentación de respaldo, la misma será calificada. Las listas que fueren impugnadas, pasarán a ser revisadas, por el Consejo Nacional Electoral, si las impugnaciones son resueltas de manera favorable, éstas pasarán a ser calificadas.

Las listas que, habiendo culminado el proceso de inscripción o que luego de la notificación de impugnación, no contasen con los requisitos, condiciones de representatividad o documentación de respaldo, serán declaradas como NO calificadas para el proceso electoral.

Todas las listas que hayan culminado con el proceso de inscripción y calificación, serán publicadas en la página web del Partido.

ÓRGANO Y TRÁMITE PARA IMPUGNACIONES

Art. 12.- De las objeciones o impugnaciones.- Las objeciones o impugnaciones a las listas serán presentadas por cualquier militante del Partido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse inscrito la misma.

El único órgano interno acreditado para receptor, conocer y resolver las impugnaciones al registro de las listas es el Consejo Nacional Electoral del Partido, CNE-ID.

Toda impugnación será presentada por escrito con firma de responsabilidad, copia de la cédula del impugnante, motivación, documentos que respalden la impugnación o pruebas de cargo; caso contrario, ésta no será admitida a trámite.

El Consejo Nacional Electoral del Partido es la última instancia interna de decisión en materia electoral.

Art. 13.- Procedimiento.- Para las impugnaciones se realizará el siguiente procedimiento:

- a. Toda impugnación a una lista registrada para un proceso electoral se presentará dentro del plazo establecido en el artículo 12 por medio de la página web www.id12.ec/elecciones o a través del correo electrónico cne@id12.ec
- b. Se deberá adjuntar escaneadas la cédula de identidad a color de la persona que hace la impugnación; así como todos los documentos de respaldo que hacen parte de la misma.

Art. 14.- De la resolución de impugnaciones.- Las impugnaciones serán puestas en conocimiento, por vía electrónica, al representante de la lista impugnada por parte del Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID, de manera inmediata.

El representante de la lista impugnada podrá presentar sus argumentos o información de descargo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas luego de la notificación, misma que se hará por vía electrónica al correo registrado al momento de la inscripción.

Una vez receptada la respuesta por parte de la lista impugnada o transcurridas las 24 horas para presentar argumentos o información de descargo, el Consejo Nacional Electoral tendrá hasta 48 horas para resolver la impugnación, la cual se notificará al representante de la lista y al Consejo, comisión o delegado provincial electoral debidamente autorizado para la elección.

12

Art. 15.- Impugnaciones al proceso.- En caso de existir impugnaciones al proceso, los resultados, o a una fase de la elección, debidamente fundamentadas, serán presentadas y resueltas por el Consejo Nacional Electoral del Partido o su delegado para el proceso electoral, el día de la elección, en presencia de la Asamblea General.

DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES – PADRÓN ELECTORAL

Art. 16.- Del Padrón Electoral.- El Padrón Electoral estará compuesto por el registro de Participantes y será elaborado conforme las siguientes consideraciones:

- a. En función de la convocatoria, se habilitarán los recintos electorales con mesas de registro (juntas receptoras del voto) para todos los asistentes al proceso electoral,
- b. El personal requerido para el registro será provisto por el Consejo, delegados o comisión electoral provincial o de circunscripción especial del exterior,
- c. Todo el material para el registro será provisto por el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID,
- d. Podrán registrarse y ejercer su derecho al voto quienes cumplan con lo dispuesto en el artículo 3 del presente instrumento.
- e. El registro se hará en hojas membretadas con sellos del Consejo Nacional Electoral del Partido, que se entregarán a las personas de los miembros de las juntas receptoras del voto por parte del Coordinador de Recinto el día de la elección.
- f. La hoja de registro recopilará los siguientes datos:
 - Número de cédula
 - Nombres
 - Apellidos
 - Firma
- g. A cada persona que haya sido registrada se le entregará una cartilla o papeleta oficial por parte del Consejo Nacional Electoral, que servirá como medio para ejercer su voto,
- h. Al finalizar el tiempo señalado para registro, el Consejo Nacional Electoral del Partido dispondrá a su personal de apoyo el cierre de las juntas receptoras de voto y el inicio del proceso de escrutinio.

PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Art. 17.- Material Electoral.- El material electoral se produce, distribuye y custodia por parte del Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID. Los documentos que hacen parte del material electoral son:

- a. Formulario para la inscripción de candidaturas
- b. Fichas de registro para el padrón electoral
- c. Papeletas de votación
- d. Urnas y biombos

- e. Formularios para registro de escrutadores
- f. Actas de escrutinio por recinto
- g. Actas de escrutinio general
- h. Formulario de aceptación del cargo
- i. Credenciales para miembros de las juntas receptoras del voto, coordinadores de recintos, escrutadores, observadores, etc.
- j. Sobres y cajas para el custodio del material electoral
- k. Esferos, almohadillas, etc.

Art. 18.- Equipo del recinto electoral.- Con al menos una hora de anticipación al inicio formal de las elecciones, conforme establece la convocatoria, se reunirán en el recinto electoral, con el fin de recibir el material electoral y adecuar los preparativos, las siguientes personas

- a. Un miembro o delegado del Consejo Nacional Electoral del Partido, debidamente acreditado, que actuará en calidad de coordinador del proceso electoral y quien será custodio del material electoral antes y después del sufragio.
- b. Un delegado del Presidente del Consejo Provincial, Comisión Electoral o delegado debidamente autorizado para la elección, que actuará en calidad de veedor del proceso.
- c. Un observador acreditado del CNE
- d. Escrutadores por cada lista, quienes se acreditarán ante el coordinador del recinto.
- e. Tres (3) vocales para cada junta electoral determinada en la convocatoria, quienes actuarán llevando el control, levantamiento del registro y la entrega del material para la votación; además serán los encargados del conteo final y entrega del material electoral organizado al coordinador.

Art. 19.- Del coordinador de Recinto.- Nombrado por el Consejo Nacional Electoral del Partido, es el encargado de custodiar el material electoral oficial a ser entregado; así como de la supervisión general del proceso, el levantamiento final del acta de escrutinio del recinto y el custodio final del material electoral organizado para su entrega al Secretario de la Asamblea General para la proclamación de resultados y posterior posesión de los candidatos electos como directivos provinciales.

Art. 20.- Del veedor del recinto electoral.- Un delegado del Presidente del Consejo, Comisión Electoral o delegado provincial debidamente autorizado para la elección actuará en calidad de veedor del recinto electoral con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso e informar a la Asamblea de cualquier posible observación que pudiera presentarse previo a la proclamación de resultados y posesión de los candidatos electos como directivos provinciales.

Art. 21.- Del observador acreditado del CNE.- En función de lo que establecen el Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, previo pedido del partido, enviará un observador

electoral con la finalidad de dar fe de lo actuado para emitir posteriormente un informe que avale la inscripción de la Directiva ante el Consejo Nacional Electoral - CNE.

Art. 22.- De los escrutadores.- Cada lista podrá inscribir un número de cinco (5) escrutadores por cada recinto electoral, quienes podrán participar en calidad de observadores del proceso en todas sus fases.

No podrán interferir en lo absoluto en el proceso y sus observaciones se podrán presentar en la Asamblea General como impugnación, de ser el caso.

Art. 23.- De los miembros de la junta receptora del voto.- Los miembros de la junta receptora del voto, designados por el CNE-ID, Consejo, Comisión Electoral o delegado provincial debidamente autorizados, actuarán en cada mesa de registro.

- a. Un vocal estará a cargo del control electoral en la mesa revisando que la persona que acude a votar cuente con el documento de identidad, tenga más de 16 años y conste en el padrón electoral provincial, según establece el artículo 3 del presente instrumento.
- b. Luego del control, otro vocal de la mesa receptorá la documentación y hará el registro correspondiente en la hoja determinada para el efecto colocando con letra clara y legible los datos allí solicitados y recolectará la firma o huella digital de la persona (en caso de ser analfabeta o estar imposibilitada para escribir).
- c. Un tercer vocal de la mesa será el encargado de entregar la papeleta y explicar a la persona el mecanismo de votación detrás del biombo y su posterior consignación del voto en la urna de la junta electoral.
- d. Al finalizar el horario determinado para el sufragio, corresponde a los miembros de la junta hacer el conteo de votos y el cierre de la junta electoral en las actas correspondientes, entregando todo el material al coordinador del recinto conforme establece el presente instrumento.

Art. 24.- De la votación.- Para la votación se tomará en consideración lo siguiente:

- a. El coordinador de cada recinto presentará al público, observadores, escrutadores y veedores las urnas vacías previo al inicio de las elecciones.
- b. La votación se consignará por lista cerrada; es decir, que se deberá escoger a todos los candidatos de una misma lista, no será posible escoger entre listas a los candidatos.
- c. El orden en la papeleta se dará en función del orden de inscripción de las listas y la calificación recibida por parte del Consejo Nacional Electoral del Partido.
- d. El voto se ejercerá detrás de un biombo marcando la papeleta en señal de apoyo a una de las listas, garantizando el secreto del voto.
- e. Los observadores, escrutadores o veedores no podrán violentar en lo absoluto el precepto básico de secreto, dando espacio a las personas para ejercer libremente su derecho al sufragio.

- f. Las personas doblarán la papeleta con su voto y la depositarán en la urna correspondiente a la junta electoral donde se registraron.
- g. En la papeleta las listas tendrán plena identificación con los nombres y las dignidades de todos los participantes.
- h. Una vez depositada la papeleta en la urna, la persona sufragante puede abandonar el recinto electoral.

Art. 25.- De los votos nulos y blancos.- Serán considerados como votos nulos:

- a. Los que contengan marcas por más de una lista;
- b. Los que lleven las palabras “nulo” o “anulado”, u otras similares,
- c. Los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Art. 26.- Del escrutinio de los votos.- Una vez concluido el horario determinado para la votación en la convocatoria, los miembros de la junta electoral procederán a cerrarla conforme lo siguiente:

- a. Luego del cierre del registro electoral y contabilizan las personas que consten en las hojas de registro en cada junta receptora del voto.
- b. Todo material electoral sobrante se contabiliza y se deposita en el sobre correspondiente que hace parte del material electoral de la junta y se sella.
- c. Se abre la urna correspondiente de la junta procediendo a categorizar los votos por blancos, nulos y válidos (aquellos que determinan visiblemente la voluntad de apoyar a una sola lista).
- d. Los votos blancos y nulos serán contabilizados en el acta de escrutinio y depositados en los sobres correspondientes que hacen parte del material electoral de la junta y se sellan.
- e. En caso de que la sumatoria de votos blancos, nulos y válidos superen el total de personas sufragantes registradas, la diferencia será retirada al azar de entre los votos válidos. En caso de que el número de papeletas sea inferior al de personas registradas en la junta, se tomará nota del particular en el acta de escrutinio y se procederá a contabilizar los votos válidos por lista.
- f. Los votos válidos se separan por listas y se contabilizan públicamente, para luego ser incorporada la información del conteo por lista en el acta de escrutinio de la junta. Los votos válidos por lista serán depositados en los sobres correspondientes que hacen parte del material electoral y se sellan.
- g. Finalizado el conteo se suscribe el acta de escrutinio por parte de los vocales presentes y se procede a entregar todos los sobres y el acta al coordinador de recinto.
- h. El coordinador de recinto constata las actas de junta y todos los sobres y los deposita en la urna correspondiente a cada junta, mismas que se sellarán en su presencia. Se

- llena el acta de escrutinio general del recinto con la información de cada junta y el conteo general final.
- i. El coordinador de recinto remitirá en digital el acta al Secretario designado para el proceso electoral por parte del Consejo Nacional Electoral del Partido.
 - j. Finalmente, el material de cada junta y las actas serán transportadas de cada recinto hacia el lugar en el que se desarrollará la Asamblea General para la proclamación de resultados y posesión de las autoridades electas por parte del coordinador de recinto, quien es el único custodio y responsable del material electoral.
 - k. Los resultados de la votación determinarán la nueva directiva a ser posesionada, respetando la asignación de escaños, que será aplicada únicamente para la parte pluripersonal de la lista.

Art. 27.- De la Asamblea General para la proclamación de resultados.- El Consejo Nacional Electoral llamará a una Asamblea General para la proclamación de resultados en el horario establecido en la convocatoria, la mesa directiva de la Asamblea se conformará de la siguiente manera:

- a. Un miembro o delegado del Consejo Nacional Electoral del Partido quien presidirá la Asamblea General.
- b. El presidente del Consejo, Comisión Electoral o delegado provincial debidamente autorizado para la elección, o su delegado.
- c. Un delegado de la Presidencia Nacional quien actuará en calidad de veedor.
- d. Un Secretario de la Asamblea General nombrado por el Consejo Nacional Electoral
- e. Un observador acreditado del CNE

DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE LOS ESCAÑOS

Art. 28.- Luego de contabilizados los votos de cada lista y con la finalidad de que exista representación proporcional de parte de las listas participantes, en la parte pluripersonal, se asignarán escaños conforme a las siguientes reglas:

- a. Parte Unipersonal de la lista**
 - Se definirá por mayoría simple de los votos válidos, es decir que de la lista con mayor votación resultarán ganadores el/la presidente/a y vicepresidentes/as que la compongan.
- b. Parte Pluripersonal de la lista**
 - Los vocales se definirán con la asignación de escaños utilizada por el Consejo Nacional Electoral para la elección de concejales y Asambleístas provinciales, mismo que permite una representación proporcional de las listas participantes en función de la votación recibida.

Art. 29.- Fórmula de asignación de escaños.- Tras escutar todos los votos, se calculan cocientes sucesivos para cada lista.

La fórmula de los cocientes es:

$$\text{cociente} = \frac{V}{s + 1}$$

donde:

- V representa el número total de votos recibidos por la lista, y
- s representa el número de escaños que cada lista se ha llevado de momento, inicialmente 0 para cada lista.

El número de votos recibidos por cada lista se divide sucesivamente por cada uno de los divisores, desde 1 hasta el número total de escaños a repartir. La asignación de escaños se hace ordenando los cocientes de mayor a menor y asignando a cada uno un escaño hasta que estos se agoten.

Para facilidad del secretario y los compañeros de la mesa directiva, el Consejo Nacional Electoral contará con una herramienta informática que permite el cálculo de los escaños en función de la votación receptada por cada lista, previo a su proclamación.

Art. 30.- Proclamación de Resultados.- El Secretario de la Asamblea anunciará los resultados finales del proceso, así como los nombres de los compañeros que hacen parte de la directiva electa conforme a la votación recibida y la aplicación de la fórmula de asignación de escaños.

Se dará lectura de los resultados y se elaborará el acta de escrutinio final, así como las cartas de aceptación de los cargos para la firma de la nueva directiva frente al Observador del CNE.

Art. 31.- Acta de Escrutinio Final.- El acta será levantada por parte del Secretario de la Asamblea, en la cual se detalla la votación de cada lista, escaños asignados y la conformación de la nueva directiva.

Art. 32.- Notificación de Resultados al CNE.- El Consejo Nacional Electoral del Partido comunicará inmediatamente de los resultados de las elecciones provinciales a la Presidencia Nacional del Partido para que, en un plazo no mayor de 8 días, se remita al CNE el pedido de registro de la nueva directiva.

Art. 33.- De la Campaña.- Los canales oficiales de comunicación del Partido (redes sociales), tanto de índole Nacional, como de las estructuras provinciales o de entidades que hacen parte de su estructura orgánica, garantizarán un espacio equitativo de exposición para piezas comunicacionales de las listas calificadas; para lo cual las listas podrán contar con:

- a. Publicación para una (1) pieza de video no mayor a tres (3) minutos.

12

- b. Publicación de tres (3) piezas de video de máximo un (1) minuto.
- c. Publicación de tres (3) piezas gráficas promocionales.

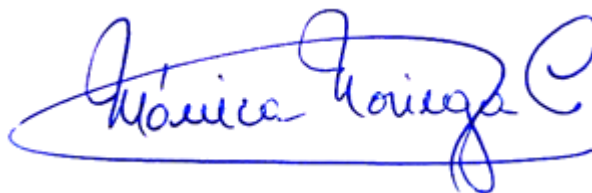
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- A partir de la vigencia de este instrumento, quedan derogados y sin ningún efecto, todos los instructivos para Elecciones elaborados y distribuidos o que estén siendo utilizados en los Consejos Ejecutivos Provinciales, Cantonales o Parroquiales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entra en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, D.M. en la sala de sesiones de la Sede Nacional del Partido Político Izquierda Democrática, a los siete días del mes noviembre de dos mil diecinueve.



Mónica Noriega Carrera
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

12